
DELEGACION DE MEDIO AMBIENTE**A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2003, adoptó Acuerdo en el sentido de aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA CIUDAD DE HUELVA Y DEL MERCADILLO TRADICIONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza para general conocimiento.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, ordenación y control del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial de forma habitual, ocasional, periódica o continuada dentro del término municipal de Huelva.

Queda prohibida la venta de artículos de consumo, uso y ornato en la vía pública o espacios abiertos que no se ajuste a la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Marco normativo.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como de acuerdo con la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, reguladora del Comercio Ambulante y la Ley 1/1996 de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía, este Ayuntamiento establece la *Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la ciudad de Huelva y del mercadillo tradicional*.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 1. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 3º.- Venta ambulante.

La venta ambulante es aquella realizada por persona física o jurídica que ejercen esa actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables.

ARTICULO 4º.- Tipos de venta ambulante.

Son modalidades de venta ambulante reguladas en la presente Ordenanza:

- a) El mercadillo tradicional con lugar y fecha determinada y periódico.
- b) Mercadillos, puestos o instalaciones que se autorizan con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.
- c) El comercio callejero.
- d) El comercio itinerante.

CAPÍTULO 2. MERCADILLO TRADICIONAL

ARTICULO 5º.- Del Mercadillo.

Para ejercer la venta ambulante en el mercadillo se deberá obtener una licencia municipal.

Las instalaciones que se utilicen por los titulares de la Licencia Municipal del Mercadillo, deberán además tener carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte a los artículos que se expendan, dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa sanitaria de aplicación. No se podrá, en ningún caso, sobrepasar las medidas máximas establecidas para las parcelas o metros asignados, ni utilizar mas de una instalación por Licencia.

Las parcelas adjudicadas, que serán indivisibles, tendrán 6 metros lineales de frontal y 4 metros de fondo.

Los titulares de Licencia municipal no podrán bajo ningún concepto utilizar parcela distinta a la indicada en su licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Se establece en 265 el límite de número de puestos del mercadillo, si bien el Ayuntamiento podrá aumentar o reducir los puestos por causas motivadas.

ARTICULO 6º.- Fecha y horario del mercadillo.

Se establece como fechas autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante en el Mercadillo de Huelva todos los viernes del año. Quedan exceptuados aquellos viernes que sean festivos, el de la Feria Local y aquellos otros que por circunstancias especiales el Ayuntamiento así lo considere, previa información a los interesados.

Por exigencias de ubicación del recinto ferial de Colombinas, treinta días antes y treinta días después de las fiestas Colombinas, el mercadillo se cambia de lugar. Tal emplazamiento temporal, será comunicado previamente a vendedores y usuarios.

El horario de comercio en el Mercadillo se establece de 8 a 14 horas. No se permitirá la instalación de ningún puesto pasadas las 9 y media de la mañana. A la finalización del mismo, se procederá a la retirada inmediata del puesto, quedando la parcela que fue ocupada libre de basuras generada por la actividad.

ARTICULO 7º.- Régimen de autorizaciones.

El plazo de presentación de solicitudes de licencia municipal de mercadillo, será con carácter general, el comprendido entre el 01 de Noviembre y el 31 de Enero de cada año.

La documentación exigida para la obtención de la Licencia Municipal de Comercio Ambulante en el mercadillo será la siguiente:

- a) DNI. del peticionario si es persona física o CIF., denominación social, si es jurídica pero con el DNI. del encargado del puesto.
- b) N.I.F./C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la jurídica, en estos casos aportar estatutos de la sociedad o empresa debidamente registrados, así como escritura de constitución.
- d) Alta del titular en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) correspondiente a la actividad o actividades a las que opta realizar.
- e) Alta del titular en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- f) Carnet profesional de Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, en vigor.
- g) Contratos de trabajo, registrado en el INEM, de el/los empleado/s por cuenta del titular del puesto y, en su caso, del encargado del mismo.
- h) Para comerciantes de productos alimenticios: Carnet de Manipulador de Alimentos.
- i) Dos fotografías, tamaño carnet del titular y de los miembros de la unidad familiar antes mencionados o, del encargado del puesto en su caso.
- j) Libro de familia.
- k) Indicación de las dimensiones del puesto y descripción detallada de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 8º.-

Las Licencias Municipales contendrán, además del lugar, día y horario de venta, el tamaño del puesto, productos y artículos permitidos, datos personales y fotografía del titular y personas autorizadas o del encargado del puesto (en este caso, el titular sería siempre la empresa), el n.º del puesto, la actividad o actividades a realizar y el n.º de epígrafe/s de la misma. Contendrán, así mismo, las firmas del Alcalde, o Teniente de Alcalde Delegado.

ARTICULO 9º.-

La actividad a realizar por el titular del puesto será aquella para la que esté autorizado por el epígrafe del I.A.E. no pudiendo instalarse en el Mercadillo en caso contrario.

En el supuesto de ejercerse más de una actividad, los titulares deberán acreditar estas con las correspondientes Cartas de Pago o Altas en los diferentes epígrafes del I.A.E.

ARTICULO 10º.- De las Licencias.

Las Licencias Municipales tendrán vigencia de un año, finalizado el cuál quedarán sin efecto, teniendo los titulares del Mercadillo que solicitar la renovación con un mes de anticipación a la caducidad. No obstante, la renovación será automática para los titulares de Licencia Municipales que acrediten, documentalente, hallarse al corriente de todos los pagos, cuotas e impuestos exigido.

Las Licencias serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular (empresario, personas física), su cónyuge e hijos además de los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta de dicho titular o, el encargado del puesto (trabajador o socio de una empresa), y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en la condiciones objetivas de concesión de las mismas, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva licencia por el tiempo de vigencia que resta a la anterior.

Una Licencia Municipal de la que es titular una persona física, no podrá renovarse a nombre de una sociedad o empresa aunque el anterior titular sea miembro de la misma o viceversa.

ARTICULO 11º.-

No obstante lo dicho en el artículo anterior, en caso de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente del titular de un puesto, tendrá prioridad para la concesión de una nueva Licencia Municipal su cónyuge o bien uno de sus hijos, mayor de 16 años y del mismo núcleo familiar.

ARTICULO 12º.-

En circunstancias normales, el tiempo máximo de guarda o reserva de la parcela adjudicada, sin la presencia de su titular, cónyuge, hijos, empleado o encargado del puesto, en su caso, será de un mes seguido (4 viernes). Nadie podrá ocupar, durante la ausencia de su titular, la parcela adjudicada.

En su caso de vacaciones del titular o encargado de un puesto, este deberá entregar su Licencia Municipal, durante el periodo que comprendan las mismas, a los Servicios de Control e Inspección del Ayuntamiento.

ARTICULO 13º.-

En aquellos casos de fuerza mayor (servicio militar, embargo, infortunio grave, etc....) en que el titular de una Licen-

cia Municipal venga obligado a suspender, de manera temporal, su actividad comercial, se le podrá conceder, previa solicitud y documentación justificativa, la excedencia de su puesto por un plazo nunca superior a un año.

El puesto vacante, provisionalmente, se adjudicará de forma transitoria al primer solicitante de Licencia Municipal de la Lista de Espera establecida.

ARTICULO 14º.- Placa identificativa.

El Ayuntamiento emitirá para cada uno de los titulares de Licencias Municipales.

La placa identificativa de Comercio Ambulante, que deberá adaptarse a unas medidas y distancias establecidas y que reunirá las siguientes características:

a) En su mitad superior habrá un encabezamiento en donde además del escudo del Municipio figurará Excmo. Ayuntamiento de Huelva y Placa identificativa de Comercio Ambulante.

b) En su mitad inferior, dentro de unos recuadros, figurarán los datos esenciales del titular de la misma: Nombre y Apellidos, Domicilio, Localidad, Provincia y número de D.N.I. (o C.I.F. en su caso). También en su caso, se introducirían los datos personales del encargado del puesto.

Recogería, así mismo, el número de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, lugar y día de venta y tamaño del puesto concedido. En último lugar, y en su recuadro correspondiente iría rubricado el sello de la Corporación.

La Placa tendrá validez durante todo el tiempo que dure la concesión de la Licencia Municipal, y en caso de retirada o no renovación, deberá entregarse con la misma en el Negociado del Mercadillo del Ayuntamiento.

ARTICULO 15º.- Inspecciones.

Para el ejercicio del Comercio Ambulante, los titulares de puestos en el Mercadillo, deberán tener a disposición de los Inspectores y Agentes Municipales la siguiente documentación.

A. En relación con el titular:

a) Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del I.A.E. de la actividad o actividades comerciales que vaya a realizar.

b) Estar dado de Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo, en caso de no gozar de la nacionalidad española conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la UE.

d) Poseer el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante de la Junta de Andalucía.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

B. En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio, así como tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la licencia Municipal y la Placa Identificativa.

c) Poseer las correspondientes Cartas de pago, justificante de haber satisfecho los tributos que la Ordenanza Fiscal Municipal establece para este tipo de comercio.

d) Tener expuestos al público los precios de venta de las mercancías.

ARTICULO 16º.-

En cuanto al cobro de la ocupación de la vía pública o parcela adjudicada en el Mercadillo, que tendrá carácter semestral, se realizará por adelantado en el entidad bancaria indicada al respecto en el recibo correspondiente emitido por la Unidad de Recaudación Municipal, durante las tres primeras semanas de cada semestre, no pudiendo ejercerse el comercio en dicho Mercadillo con posterioridad a estas fechas sin haber realizado el pago de la tarifa establecida.

Aquellos viernes que, debido a las inclemencias del tiempo u otros motivos señalados en el art. 6º no se instale el Mercadillo, se descontarán las tasas correspondientes del importe del semestre siguiente de cobro.

ARTICULO 18º.- Lista de espera.

Los puestos vacantes que se vayan produciendo se adjudicarán, previa presentación de la documentación exigida, por riguroso orden del número del Registro de Entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento, según Lista de Espera establecida al respecto.

Además, se destinarán tres puestos, A-1, A-2 y A-3, reservados para Comerciantes Ambulantes pertenecientes a Asociaciones de Inmigrantes o de carácter social del tipo de "Andalucía Acoge".

ARTICULO 19º.-

Tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, titulares de puestos en el Mercadillo, sólo se les concederá una segunda Licencia Municipal en el caso de que existan, en ambos casos, más puestos libres que solicitantes en la Lista de Espera.

ARTICULO 20º.-

Cuando se produzca la vacante de un puesto en el Mercadillo, tendrán preferencia para optar al mismo, por cambio de puesto, los Comerciantes Ambulantes establecidos en el mismo, cuando así lo solicitaran en el plazo de 7 días, y según el número del Registro de Entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento. No obstante, no podrán realizarse más de dos cambios de puesto.

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado dicha vacante, esta se adjudicará según lo establecido en el art. 18.

ARTICULO 21º.-

Por el Servicio de Inspección de la Delegación Municipal responsable, por la Policía Sanitaria y por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las Licencias Municipales observen las normas que regulan esta actividad de Comerciantes tanto las de carácter general, como las específicas que se recogen en la presente ordenanza.

La Policía Local con la ayuda de la Policía Nacional, cuidará del mantenimiento del orden público en los lugares de venta.

ARTICULO 22º.-

Para el traslado, no circunstancial, de la ubicación del Mercadillo a lugar distinto al fijado, así como para la ampliación del número máximo de Licencias establecido en el art. 5, se requerirán informes favorables de las distintas Delegaciones Municipales afectadas.

CAPITULO 3 REGIMEN SANCIONADOR DEL MERCADILLO

ARTICULO 23º.-

Las infracciones a la normativa del mercadillo contenido en la presente Ordenanza, se clasificarán y sancionarán de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

a) No tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, la Licencia Municipal, la Placa identificativa y el precio de las mercancías.

b) La falta de limpieza durante las horas de venta.

c) El incumplimiento del horario de venta.

d) Sobrepasar los soportes o los frontales del puesto los límites establecidos.

e) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre de Comercio Ambulante y de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros.

B. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el "Carnet Profesional de Comerciantes Ambulantes".

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el art. 10 de esta Ordenanza.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa de 60,10 a 300.50 euros. Y retirada de la licencia por un tiempo no superior a tres meses.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la Licencia Municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los documentos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el art. 15.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300.51 a 601 euros y la retirada definitiva de la Licencia Municipal, todo ello al margen de las responsabilidades penales en las que se pudiera incurrir por las infracciones del apartado e).

ARTICULO 24º.-

Las sanciones establecidas en el artículo anterior se impondrán tras la sustanciación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de conformidad con lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTICULO 25º.-

La prescripción de las infracciones señaladas en el art. 23 de la presente ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

La prescripción de las sanciones señaladas en el Art. 23 de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las impuestas por infracciones leves, al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

En cuanto al cómputo del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, su interrupción y reanudación, se estará a lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 26º.-

Independientemente de lo dispuesto en este Capítulo, si alguna de las conductas tipificadas en el mismo pudiera constituir infracción de índole sanitaria, se deberá dar cuenta inmediata de las mismas a la Delegación Municipal o Autoridad Sanitaria competente a los efectos de su tramitación y sanción.

ARTICULO 27º.-

En todo caso, las infracciones graves y muy graves, una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro General de Comerciantes Ambulantes, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 28º.-

Los Comerciantes Ambulantes que no justifiquen cumplimiento de la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición de la Autoridad Judicial, junto con los artículos que serán intervenidos por la Policía, todo ello de acuerdo con lo previsto en las leyes.

CAPÍTULO 4. DE LOS MERCADILLOS, PUESTOS O INSTALACIONES OCASIONALES DE FIESTAS, FERIAS O ACONTECIMIENTOS POPULARES.

ARTÍCULO 29º.-

Las autorizaciones para la venta ocasional en vía o espacio público las otorgará el Ayuntamiento atendiendo a las

fiestas patronales o populares en Huelva, ferias o acontecimientos de interés público, turístico o cultural. Asimismo en función de las condiciones de la ciudad, saturación de espacios públicos o idoneidad del acto el ayuntamiento podrá autorizar, cancelar o trasladar cualquiera de estos acontecimientos.

Son fiestas, ferias y acontecimientos populares donde se autoriza venta ambulante la Semana Santa, las Colombinas, el Carnaval, las Cruces de Mayo, Cabalgata de Reyes, Feria del Libro y Feria de la Tapa.

En estas ocasiones sin perjuicio de otras el Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante de artículos de consumo, uso y ornato.

ARTICULO 30º.-

Las autorizaciones serán individuales e intransferibles a persona física y/o jurídica con los mismos requisitos del art. 7 de esta Ordenanza para garantizar la calidad del producto y seguridad del consumidor.

Para poder obtener la autorización es condición necesaria el pago previo de las tasas de ocupación de vía pública, asimismo, si la actividad pudiera deteriorar la vía pública, mobiliario urbano, jardines o arboleda se podrá solicitar por parte del Ayuntamiento una fianza previa equivalente al doble de la tasa de deberá abonar para ejercer la actividad.

ARTICULO 31º.- Del régimen sancionador de las autorizaciones ocasionales.

A.- Infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la autorización municipal.
- b) Falta de limpieza durante la venta.
- c) Sobrepasar el espacio autorizado.

d) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre de Comercio Ambulante y de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60.10 euros.

B.- Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No haber satisfecho el pago de tasas.
- e) Incumplimiento de alguno de los condicionantes de la autorización municipal.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa de 60.10 euros a 300.50 y prohibición de ejercer la actividad durante los dos años siguientes.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- d) La venta de productos falsificados, copias e imitaciones ilegales, procedentes de un delito y productos percederos no autorizados.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300.51 a 600 euros, suspensión inmediata de la actividad autorizada y la retirada definitiva de la Autorización municipal al responsable de la misma, empresa, asociación u organización, todo ello al margen de las responsabilidades penales en las que se pudiera incurrir por las infracciones del apartado d).

En cuanto al procedimiento sancionador y prescripción de las infracciones y sanciones regulados en el presente artículo, se estará en lo dispuesto en los Art. 25 a 28 de la presente Ordenanza.

CAPITULO 5: DEL COMERCIO CALLEJERO.

ARTICULO 32º.-

Se entiende por comercio callejero el que se realice en las vías públicas, no regularmente y sin periodicidad establecida y cuyo objeto en la ciudad de Huelva consiste en la venta de frutos secos envasados, palmitos, piñones, higos chumbos, palo dulce, castañas, artículos de bisutería, cuero, artesanía y similares.

ARTICULO 33º.-

Este tipo de venta solo podrá realizarla personas físicas.

La venta de estos productos se realizará mediante autorización municipal personal e intransferible en la que se hará constar: persona que realiza la venta, lugar de venta, modo de la misma, metros de ocupación si es venta estática en la vía pública, abono de tasas si procede, autorización de los servicios de salud del ayuntamiento si el producto lo necesita y período de validez de la autorización.

Esta modalidad de venta no supondrá un obstáculo para el tránsito peatonal o para el tráfico rodado.

ARTICULO 34º.- Del régimen sancionador del comercio callejero.

A. Infracciones leves.

- a) Realizar la venta en un lugar distinto al de la autorización.
- b) Realizar la venta por persona distinta a la autorizada.
- c) Falta de limpieza durante la venta.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60.10 euros.

B.- Infracciones graves.

- a) La reincidencia en las infracciones leves.
- b) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal, a sus funcionarios o agentes de la misma en el ejercicio de sus funciones.
- c) Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

- d) Vender un producto distinto al autorizado.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa de 60.10 euros a 300.50 y prohibición de ejercer la actividad de inmediato.

C.- Infracciones muy graves.

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) La venta de productos percederos de consumo sin control sanitario.
- c) Resistencia, coacción o amenazas a la Autoridad Municipal, funcionarios o agentes de la misma en el ejercicio de sus funciones.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300.51 a 600 euros, suspensión inmediata de la actividad autorizada e incautación de la mercancía, todo ello al margen de las responsabilidades penales en las que se pudiera incurrir por las infracciones del apartado c).

En cuanto al procedimiento sancionador y prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la presente ordenanza.

CAPITULO 6. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 35.-

1.- El comercio itinerante es el ejercido en camiones o furgonetas.

2.- Para el ejercicio de esta modalidad el comerciante deberá acreditar el alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.

3.- El Ayuntamiento, previamente a la autorización de esta modalidad comercial y a petición del interesado, fijará la fecha, horario, itinerario y demás condiciones en el que podrá desarrollarse la misma.

4.- Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expedidos.

5.- Así mismo, la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores deberá ajustarse a los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza Municipal para la Corrección de la Contaminación Acústica.

Artículo 36.- Del régimen sancionador del comercio itinerante.

A. Infracciones leves.

- a) Realizar la venta durante horarios, fechas o itinerarios distintos a los autorizados.
- b) Realizar la venta por persona o entidad distinta a la autorizada.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multas de hasta 60.10 euros.

B. Infracciones graves.

- a) La reincidencia en las infracciones leves.
- b) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal, a sus funcionarios o agentes de la misma en el ejercicio de sus funciones.

c) Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

d) La venta de productos distintos a los autorizados.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa de 60,10 a 300,50 euros y prohibición inmediata del ejercicio de la actividad.

C. Infracciones muy graves.

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) La venta de productos perecederos de consumo sin el correspondiente control sanitario.

c) El incumplimiento de la normativa de seguridad y sanidad aplicable a los vehículos utilizados.

d) La resistencia, coacción o amenazas a la Autoridad Municipal, funcionarios o agentes de la misma en el ejercicio de sus funciones.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300,51 a 600 euros, suspensión inmediata de la actividad autorizada e incautación de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pudiera incurrir el infractor por las conductas establecidas en el apartado c).

En cuanto al procedimiento sancionador y prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la presente Ordenanza.

TITULO TERCERO

PROHIBICION GENERAL DE VENTA AMBULANTE NO REGULADA EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 37º.-

El resto de venta que se realice en vía pública fuera del establecimiento comercial autorizado (tienda, quiosco, velador o análogos) queda prohibida en la ciudad de Huelva y será considerada como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.2.c) de la ley 9/1988 de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, procediéndose de la siguiente manera:

a) intervención, traslado, depósito y destrucción, si procede, de la mercancía que se vende en la vía pública.

b) Multa al vendedor de 500 euros.

c) Abono de las tasas contempladas en la ordenanza fiscal para el apartado a).

Las anteriores actuaciones se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir por la venta de productos falsificados, copias, imitaciones ilegales, productos procedentes de un delito o perecederos en mal estado o cualquier actitud o acción constitutiva de delito por el vendedor.

Si los productos perecederos intervenidos estuviesen en condiciones de consumo, una vez supervisado por los servicios de salud y consumo del Ayuntamiento, se entregarán como ayuda humanitaria preferentemente a las asociaciones, organizaciones o instituciones que presten servicios a niños, ancianos o comedores sociales.

En cuanto al procedimiento sancionador y prescripción de las infracciones y sanciones regulados en el presente artículo,

se estará a lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la presente ordenanza.

ARTICULO 38º.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante y la Ley 1/1996 de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía y en las normas de ámbito estatal o autonómico que resulten de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el Art. 4, apartados 1º y 2º de la Ley 9/1988, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

Su finalidad será la de hacer efectiva la participación de los sectores implicados en materia de comercio ambulante, y tendrá el carácter de órgano consultivo y asesor.

Su composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El dictamen de esta Comisión, preceptivo en los supuestos contemplados en el párrafo 1º, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo dispuesto en el Art. 83.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su inserción en el B.O.P. en cuyo momento quedarán derogados cuantos acuerdos y Disposiciones Generales de carácter municipal que hayan regido con anterioridad.

Contra el acuerdo de la aprobación definitiva de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DEL MERCADILLO TRADICIONAL en la Ciudad de Huelva, podrán interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de Dos Meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer cualquier otro recurso si lo estima pertinente.

Huelva, a 29 de Enero de 2004.-El Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación, Fdo.. José Nieves Galvin.